



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-
DEMANDANTE : JHON DAVID OSORIO MONTAÑO
DEMANDADO : ALVARO ROJAS CHAVARRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00431-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **JHON DAVID OSORIO MONTAÑO** en contra de **ALVARO ROJAS CHAVARRO**, fue inadmitida mediante auto fechado 10 de junio de enero del año 2021, y notificada en estado el 11 de junio de 2021, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 21 de junio del 2021.

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio sobre los yerros indicados en el auto que inadmite la demanda.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO